

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO.**

RECURSO DE REVISIÓN: RR/018-16/JOER.  
REGISTRO INFOMEXQROO: PF00000316.  
COMISIONADO PONENTE: LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA  
RODRÍGUEZ.  
RECURRENTE: IVAN TORIBIO MEDINA  
CONTRERAS.  
VS  
SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE VINCULACIÓN PARA  
LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD,  
ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. **VISTOS.-** Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el ciudadano Ivan Toribio Medina Contreras en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** El día doce de febrero de dos mil dieciséis, el hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, solicitud de información ante la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, la cual fue identificada con número de Folio Infomex 00026116 requiriendo textualmente lo siguiente:

"Mi petición consiste en solicitar copia debidamente certificada de los contratos de renta de camiones que este H. Ayto. celebró para prestar el servicio de recolección de basura en el Mcpio. de Solidaridad, así como todas las facturas relativas a dicho contrato de arrendamiento, todo lo anterior de acuerdo al oficio PM/UV/016/2016 respondido con número de oficio PM/UV/40/2016."(SIC).-----  
-----

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.** El día diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, el ciudadano Ivan Toribio Medina Contreras interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"Vengo por medio de la presente, a interponer recurso de revisión en contra del H. Ayuntamiento del Mcpio. de Solidaridad, Quintana Roo, toda vez que en fecha 11 de marzo del año en curso venció el plazo prorrogado por el sujeto obligado para

proporcionarme copia certificada de los contratos descritos con anterioridad en mi solicitud marcada con el folio 00026116. (demás datos adjuntos)-----

DOCUMENTACIÓN ANEXA:-----  
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 62 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE MEMORIAL A INTERPONER RECURSO DE REVISION EN CONTRA DE EL H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO TODA VEZ QUE EL DIA ONCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO VENCIO EL PLAZO PRORROGADO POR EL SUJETO OBLIGADO PARA PROPORCIONARME COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE LOS CONTRATOS DE RENTA DE CAMIONES QUE EL H. AYUNTAMIENTO CELEBRÓ PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ASÍ COMO TODAS LAS FACTURAS RELATIVAS A DICHO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SIENDO QUE MEDIANTE OFICIO PM/UV/119/2016 FECHADO EL DÍA 23 DE FEBRERO DEL AÑO CURSO, LA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD MANIFESTO, EN CUANTO A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN INFOMEXQROO 00026116, QUE EL SUJETO OBLIGADO REQUIRIO UNA PRÓRROGA DE DIEZ DÍAS HÁBILES, A FIN DE ESTAR EN DISPOSICIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN, MISMA PRORROGA QUE FENECIO EL DIA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SIN QUE HASTA LA PRESENTE FECHA LA INFORMACION SOLICITADA ME HAYA SIDO PROPORCIONADA, POR LO QUE SE ACTUALIZA EL SUPUESTO PREVISTO EN EL CITADO NUMERAL." SIC-----

**SEGUNDO.** Con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, recayéndole el número RR/018-16 al Recurso de Revisión, correspondiendo su turno al Comisionado Ponente Licenciado José Orlando Espinosa Rodríguez, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** Con fecha doce de abril de dos mil dieciséis, mediante respectivo Acuerdo se previno al recurrente ordenándose subsanar la falta de la Copia de la Solicitud de Información y/o acuse de recibo de la misma con la finalidad de verificar los términos para la presentación del recurso de revisión así como la configuración de la negativa ficta en términos de lo establecido en el artículo 80 de la Ley en la materia.

**CUARTO.** Con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, se recibió la respuesta a la prevención donde se hace llegar la Solicitud de Información hecha a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, por parte del recurrente Ivan Toribio Medina Contreras en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

**QUINTO.** Con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

**SEXTO.** El día nueve de mayo de dos mil dieciséis, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, se notificó a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SÉPTIMO.** En fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...En atención a lo similar con nomenclatura de referencia PM/UV/370/2016 de fecha 18 de mayo de 2016, lo cual está relacionada con la solicitud de información INFOMEXQROO 00026116, presentado por el C. Ivan Toribio Medina Contreras, quien tuvo a bien solicitar la información consistente en:-----

-----  
Mi petición consiste en solicitar copia debidamente certificada de los contratos de renta de camiones que este H. Ayto. celebró para prestar el servicio de recolección de basura en el Mpio. de Solidaridad, así como todas las facturas relativas a dicho contrato de arrendamiento, todo lo anterior de acuerdo al oficio PM/UV/016/2016 respondido con número de oficio PM/UV/40/2016. Solicito la información al Mpio. de Solidaridad, Quintana Roo, en copias debidamente certificadas".-----

-----  
Por este medio me permito poner a su disposición copia de la información requerida.--

-----  
Seguidamente la Tesorería Municipal, misma que, mediante oficio TM/0314/2016, y signado por el L.A.E. Jesús Gabriel Castro Cárdenas, en su carácter de Tesorero Municipal, en su parte conducente contestó lo siguiente:-----

-----  
Por medio de la presente y en contestación a su oficio PM/UV/369/2016 de fecha 18 de mayo 2016 donde nos solicito información de acuerdo a lo requerido a través de INFOMEXQROO 00026116 hago entrega de los facturas relativo a las empresas con las cuales se tiene contrato de arrendamiento de los camiones recolectores de basura en el Municipio de Solidaridad.-----

-----  
En atención a todo lo antes expuesto y toda vez que el solicitante requiere la información en copia certificada, la misma queda a su disposición en esta Unidad, previo el pago de los derechos correspondientes."(SIC).-----

**OCTAVO.-** El veintinueve de junio de dos mil dieciséis, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las once horas del día trece de julio del dos mil dieciséis. Asimismo en este Acuerdo se ordenó dar **VISTA** al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado por la Autoridad Responsable a través de su escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual da contestación al presente Recurso, por lo que la recurrente quedó apercibida desde ese momento, de que en caso de no hacerlo se sobreseerá el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

**NOVENO.-** En ese tenor y una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista en fecha trece de julio de dos mil dieciséis, mismo que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29

fracción III, 30, 33, Séptimo Transitorio y demás artículos, relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 3 de Mayo de 2016, y en el artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

**SEGUNDO.-** Que en atención a lo antes señalado, en la presente Resolución, este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de Vinculación, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados y la procedencia del sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

Que en principio es de dejar asentado por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

Que en este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Que los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Que este Pleno del Instituto destaca que la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, en su oficio sin número, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, por el que da contestación al presente Recurso de Revisión, informa acerca de la puesta a disposición de diversa información que guardan relación con la solicitud del ahora recurrente.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar Vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído, dictado en fecha veintinueve de junio del dos mil dieciséis, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a lo expuesto y considerado por la autoridad responsable en su oficio de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis, relacionados con su solicitud de información, quedando apercibido de que, en caso de no hacerlo, se sobreseerá el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da Vista al recurrente, le fue debidamente notificado, vía internet a través de correo electrónico, el día treinta de junio del dos mil dieciséis, sin que hasta la presente fecha haya constancia en autos del expediente en

que se actúa, de que el recurrente se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón de que la autoridad responsable puso a disposición del ahora recurrente, mediante oficio por el que da contestación al presente Recurso de Revisión, información relacionada con su solicitud, misma de la que este Instituto le dio vista, sin que existiera por parte de este último expresión de desacuerdo alguno sobre dicha información, este Pleno del Instituto concluye que la solicitud materia del presente Recurso ha sido satisfecha por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, misma que establece:

*"Artículo 73.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:*

*I. ...*

*II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso.*

*III. ..."*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión promovido por el ciudadano Ivan Toribio Medina Contreras, en contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad, ARCHÍVESE el presente expediente como total y definitivamente concluido.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. **CÚMPLASE.-** -----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO (IDAIP)**, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, COMISIONADA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - **DOY FE.**-----

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por el Pleno de la Junta del Instituto de Acceso a la Información y Protección Datos Personales de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/018-16/JOER, promovido por la C. Ivan Toribio Medina Contreras en contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo. Conste. -----